



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03314 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

27 ABR 2023

**VISTO;** el Informe N° 072-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., sobre compensación por vacaciones truncas, demás documentos que se adjuntan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM., establece que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"; asimismo el Artículo 104° refiere que, "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, mediante Resolución Directoral N° 02073-2022, de fecha 28 de febrero de 2022, se resuelve contratar por servicios personal a don JUVENAL CARRASCO PIÑIN, como Trabajador de Servicio en la IEPS N° 16470 "San Ignacio de Loyola" del distrito y provincia San Ignacio, cuya vigencia de contrato fue a partir del 24-02-2022, hasta el 31-12-2022; en tal sentido, corresponde otorgar la compensación vacacional en proporción al tiempo laborado por dozavas partes, conforme lo dispone el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el numeral 6.2, del Decreto de Urgencia N° 038-2019 - Decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, sobre Compensación vacacional y vacaciones truncas, establece en su literal a), que es la compensación económica que se otorga a la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el cual en su numeral 4.1 sobre compensación vacacional refiere que es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Asimismo el numeral 4.2 en lo referente a la compensación por vacaciones truncas establece que, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, sobre cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales, señala que, en tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, con Oficio Múltiple N° 00012-2021-MINEDU/SG-GRH, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación en su antepenúltimo párrafo y conforme a la Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 420-2019-EF, precisa que, en tanto no se determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor (a), cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales según lo reportado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, y no incluye el incentivo único que se entrega a través de los SUBCAF AE, ni los ingresos por condiciones especiales ni por condiciones específicas;

Que, con Informe N° 072-2023/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., suscrito por el Responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, remite la liquidación correspondiente a compensación por vacaciones truncas a favor de don JUVENAL CARRASCO PIÑIN, reconociéndole para tal efecto el tiempo laborado durante el año 2022 (del 24-02-2022 al 31-12-2022), tal como se detalla en el segundo considerando de la presente resolución, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 89/100 SOLES (S/. 595.89);



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03314 -2023-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, por lo expuesto, no habiéndose determinado el BET del servidor, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 420-2019, corresponde el cálculo y pago conforme al quinto considerando de la presente resolución;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el beneficio de compensación por vacaciones trancas a favor de don **JUVENAL CARRASCO PIÑIN**, con DNI N° 71983711, correspondiente al servicio efectivo realizado durante el año 2022, según Resolución Directoral UGEL N° 02073-2022, de fecha 28 de febrero de 2022, al haberse desempeñado como Trabajador de Servicio en la IEPS N° 16470 "San Ignacio de Loyola" del distrito y provincia San Ignacio, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo		Rem. Mensual	Dias a Liquidar (a)	Monto Proporc. Diario (b)	Monto a pagar (a*b)
Del	Al				
24/02/2022	31/12/2022	698.76	307	1.94	595.89

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO TERCERO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio